



**RAD. 00289-2017-00**

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S. en contra de la ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO “AMBUQ EPS - ESS”., informándole que la parte actora solicita se adelante incidente de incumplimiento en contra de la sociedad BANCOLOMBIA S. A.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se avizora que, por auto del 17 de octubre de 2019, se requirió a la sociedad Bancolombia S. A. para que pusiera a nuestra disposición los dineros que habían sido congelados con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S. a la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO “AMBUQ EPS-S”.

Que en múltiples ocasiones esta agencia Judicial ha reiterado la medida cautelar, poniéndose nuevamente en conocimiento de la entidad financiera que en este caso no opera el principio de inembargabilidad y que se ha dictado sentencia.

Que el 9 de enero de 2020, Bancolombia S. A. informó que puso a nuestra disposición en la cuenta de depósitos judiciales los dineros que habían sido cautelados al interior del proceso ejecutivo que adelanta la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S., equivalentes a la suma de \$1.761.010.420, pero que frente a las órdenes emitidas en las demandas acumuladas por Biosteel de Colombia S. A. y Promotora Clínica Franca de Urabá S. A. S. que se le enviara un nuevo comunicado informando el proceso y el fundamento legal para aplicarla.

No obstante los múltiples y reiterados requerimientos la sociedad Bancolombia S. A., una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que maneja este juzgado, se pudo constatar que hasta la fecha la entidad bancaria no ha puesto a disposición



los dineros retenidos a la entidad demandada, vislumbrándose un eventual desacato a las órdenes impartidas.

Téngase en cuenta que el pasado 29 de enero se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, al paso que se le comunicó nuevamente a Bancolombia S. A. la decisión adoptada y se le requirió poner a disposición del juzgado las sumas congeladas en cumplimiento de las disposiciones antes citadas.

Estando de esta manera las cosas, debe el juzgado adoptar medidas no solamente para que Bancolombia S. A. ponga a disposición de este juzgado, en forma inmediata las sumas retenidas, sino también para verificar la procedencia de imponer sanciones y determinar su solidaridad frente a las sumas adeudadas por la demandada, conforme a lo prevenido en el artículo 593 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Aperturar incidente de desacato y de responsabilidad solidaria en contra de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con ocasión del eventual incumplimiento de la medida cautelar decretada en contra la ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO “AMBUQ EPS - ESS”.
2. En consecuencia, de lo anterior notifíquese al representante legal de la sociedad Bancolombia S. A. para que dentro del término de tres (3) días, por conducto de abogado rinda las explicaciones correspondientes, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese el presente proveído, por secretaría, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
4. Requerir a la sociedad Bancolombia S. A. para que en forma inmediata ponga a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., las sumas retenidas con ocasión de la medida cautelar decretada en contra de la ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO “AMBUQ”.
5. Póngase en conocimiento de la superintendencia financiera la apertura del presente incidente, a efectos de que adelante las investigaciones que estime



pertinentes en contra de la entidad bancaria. Por secretaría remítasele copia del presente proveído.

6. Por secretaría abraza cuaderno separado para la tramitación del presente incidente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70e6618b8760aa86c4be0470e206fcd9ce72fc537e41d3390512951a941d24e  
f**

Documento generado en 25/11/2020 03:05:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**